

ESTATUTOS
FUNDACION ESPAÑOLA DE SENOLOGIA

TITULO I: DENOMINACION, AMBITO DE ACTUACION, DOMICILIO Y REGIMEN JURIDICO.

Artículo 1º.- Bajo la denominación FUNDACION ESPAÑOLA DE SENOLOGIA se constituye una Fundación benéfica y cultural, de carácter particular y privado, bajo el patrocinio de la Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria, que se regirá por la normativa al efecto y por los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida, disponiendo su inscripción, en tal sentido, en el Registro de Fundaciones Privadas.

Artículo 4º.- La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad del fundador manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca libremente el Patronato de la Fundación y por las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables, especialmente la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, (B.O.E. nº 282, de 25 de Noviembre de 1994) además de, con carácter general, por las contenidas en el Ordenamiento civil y jurídico administrativo en vigor en cada momento.

Artículo 5º.- El domicilio de la Fundación queda fijado en Barcelona, (08034), calle Francesc Carbonell 52, si bien el Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, notificándose el acto seguido al Protectorado de Fundaciones, e inscribiéndolo en el Registro de Fundaciones constituido al efecto.

Artículo 6º.- La Fundación podrá desarrollar su actividad en todo el territorio de soberanía del Estado español, por lo que su ámbito territorial será nacional.

TITULO II: FINALIDADES.

Artículo 7º.- La Fundación tendrá un carácter benéfico y cultural, orientado a la satisfacción de necesidades morales, físicas o científicas de todo orden y estará exenta de todo fin lucrativo, encontrándose obligada a dar publicidad suficiente a su objeto y actividades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, para que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, tendrá como finalidad concreta, más importante e inmediata, la de fomentar el desarrollo y estimular y contribuir a la enseñanza e investigación de la Senología, cuya parte más importante es la Patología Mamaria, así como a facilitar y promocionar la labor de los profesionales que la ejercen.

Artículo 8º.- La actividad benéfica y asistencial de la Fundación se ejercerá mediante el establecimiento de ayudas, que podrán ser totales o complementarias, dependiendo de la carencia absoluta o de la insuficiencia de medios económicos. Asimismo se podrán establecer subvenciones, concursos, becas, donativos, cursos de divulgación, conferencias, etc., conducentes a la realización de su finalidad propia.

Artículo 9º.- La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las finalidades y objetos que, a juicio del Patronato, sean más adecuadas al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu.

Artículo 10º.- La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el art. 9 d) de la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, los adjudicatarios de estas ayudas tendrán que reunir, al menos, las siguientes condiciones:

a) Podrán optar a estas ayudas todos los españoles que estén en posesión de título superior universitario o de escuela o centro técnico de nivel similar. El Patronato, haciéndolo constar expresamente, podrá considerar como un mérito del candidato su pertenencia a la Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria, como socio de la misma, en cualquiera de sus formas.

Estos candidatos podrán optar a las ayudas individualmente o en equipo, en cuyo caso es imprescindible que figure un director que lo represente.

b) El importe de la ayuda está sometido, como ingreso de o de los beneficiarios, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y sujeto a la correspondiente retención a cuenta como profesionales. Esto no implica renunciar a la posibilidad de solicitar de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda una posible exención del impuesto, de acuerdo con las condiciones del Reglamento del mismo.

c) La Fundación Española de Senología se reserva todos los derechos de publicación y utilización total o parcial de los trabajos que se efectuen con o a través de las ayudas de referencia.

Artículo 11º.- El Patronato de la Fundación Española de Senología es la única Entidad responsable de los criterios para la adjudicación de ayudas y selección de los solicitantes, que tendrá lugar en una reunión especial del mismo.

El Patronato fijará, en su caso, la dotación económica en la que consistan las referidas ayudas.

Para tomar estas decisiones podrá pedir el asesoramiento de los colaboradores, oficiales o particulares, públicos o privados, que crea conveniente, sin que esto signifique renunciar a su prerrogativa soberana.

El solicitante, por el solo hecho de solicitar la ayuda, acepta el Reglamento de la Fundación y la decisión de su Patronato y renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial sobre la misma.

La ayuda solicitada es indivisible.

Se concederá solamente a personas físicas.

La petición para acogerse a los beneficios de la Fundación se dirigirá, mediante instancia, a su Presidente y se presentará en el domicilio social, calle Francesc Carbonell 52 de Barcelona (08034), quien se encargará de abrir un expediente y de informarle cumplidamente, elevándolo posteriormente a la Junta Ejecutiva, quien adoptará la resolución oportuna.

Junto con la instancia se acompañarán los documentos que, en su caso, oportunamente se relacionen en el pliego de condiciones de las ayudas.

TITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 12º.- El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato. Por tanto, los demás órganos que lo componen actuarán dentro de las limitaciones legales y siempre por delegación de facultades.

Lo componen el Consejo de Patronato, la Junta Ejecutiva y el Comité Técnico-Asesor, cuyas competencias se encuentran reguladas en el art. 12 y siguientes de la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, de Fundaciones.

Artículo 13º.- Todos los cargos del Patronato y Junta Ejecutiva son de confianza y gratuitos, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, si bien podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

Artículo 14º.- Los órganos de la Fundación ejercerán sus facultades por delegación, a excepción de la aprobación de cuentas, el presupuesto y los actos que excedan de su gestión ordinaria, o que requieran la autorización del Protectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley de Fundaciones. El órgano de gobierno y representación de la Fundación será el Patronato.

Capítulo I: Del Patronato de la Fundación.

Artículo 15º.- El Consejo del Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación y está constituido, como mínimo, por cinco miembros. Serán miembros del Consejo del Patronato los siguientes:

- a) Presidente: el de la Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria.
- b) Vicepresidente: el Vice-Presidente 1º de la Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria.
- c) Secretario: el de la Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria.
- d) Tesorero: el de la Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria.
- e) Los tres últimos Ex-Presidentes de la Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria.

El Consejo del Patronato podrá elegir y nombrar nuevos patronos entre aquellas personas que se hayan destacado, de una u otra forma, en su cooperación con los fines de la Fundación.

El propio Consejo, por unanimidad de sus componentes, podrá renovar sus miembros para cubrir las vacantes que por fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción se produzcan, siempre dentro de las premisas establecidas en el párrafo anterior.

La duración del cargo de Consejero del Patronato, será la misma que la de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria que los nombre, excepto para los Consejeros no miembros de la misma cuya duración será de 4 años.

Artículo 16º.- El Consejo del Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y, al menos, una vez al año o cuando lo soliciten un tercio de los Consejeros del Patronato, previa citación por el Secretario, al menos, con quince días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.

Artículo 17º.- El Consejo de Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Estos no podrán abstenerse de votar o votar en blanco.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Únicamente se requerirá quórum de asistencia y votación de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo para proponer al Protectorado de Fundaciones la extinción de la Fundación o la modificación de sus Estatutos.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo estas autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Consejo del Patronato.

Artículo 18º.- La competencia del Consejo del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Consejo del Patronato las siguientes:

- 1.- Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuere menester.
- 2.- Proponer al Protectorado de Fundaciones la modificación de los Estatutos Fundacionales, si fuere necesaria, para mejor cumplir la voluntad del fundador.
- 3.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

- 4.- Determinar el número de componentes de la Junta Ejecutiva, nombrar y, en su caso, separar a sus miembros. Asimismo, nombrar y separar cuantos miembros de honor de la Fundación considere necesarios. Este título se conferirá a aquellas personas o entidades que, por sus especiales características personales, humanitarias o científicas se hayan destacado en el campo del estudio o investigación de la medicina, cualquiera que fuere su especialidad o dedicación. Los miembros de honor podrán asistir a las deliberaciones del Consejo del Patronato con voz pero sin voto.
- 5.- Aprobar los programas periódicos de actuaciones y los presupuestos preparados por la Junta Ejecutiva.
- 6.- Cambiar el domicilio de la Fundación, elevándolo a escritura pública y notificándolo al Protectorado de Fundaciones y al Registro en que se encuentre inscrita la Fundación Española de Senología.
- 7.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
- 8.- Autorizar a la Junta Ejecutiva para modificar los frutos y rentas del capital fundacional, siempre con la previa autorización del Protectorado de Fundaciones.
- 9.- Someter a auditorias externas o internas aquellas cuentas que, a su juicio presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen, o cuando se reúnan las condiciones a que se refiere el art. 23 de la Ley 30/1994.
- 10.- Proponer al Protectorado de Fundaciones la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.
- 11.- Sustituir, cesar o suspender a los miembros de los órganos de gobierno siempre que el Consejo lo decida por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados, o por las causas válidamente establecidas en el art. 16 de la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, de Fundaciones.

Artículo 19º.- Responsabilidad de los patronos:

- 1.- Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- 2.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Capítulo II: De la Junta Ejecutiva de la Fundación.

Artículo 20º.- La Junta Ejecutiva estará constituida por un mínimo de tres miembros, nombrados y renovados por el Consejo del Patronato, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes.

La Junta Ejecutiva estará formada por un Presidente, un Secretario que será el que lo sea del Consejo del Patronato, un Tesorero y un Vocal que será el último Presidente de la Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria.

Artículo 21º.- La Junta Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o cuando lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

Artículo 22º.- En todo caso, deberá celebrar reuniones, al menos, una vez al trimestre.

El régimen de quórum de asistencia, de votación y el necesario para la adopción de acuerdos será el establecido en el art. 17 de los presentes Estatutos.

Artículo 23º.- Las competencias de la Junta Ejecutiva, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo del Patronato y en forma no limitativa serán las de representar a la Fundación ante cualquier clase de personas u organismos públicos o privados; realizar cualquier tipo de contratos y actos de enajenación o gravamen sobre cualquier clase de bienes; cobrar la rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos; ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarias y convenientes; nombrar o separar al personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en o para la Fundación y señalar su retribución, incluso de sociedades que presten servicios a la Fundación; preparar los presupuestos, memoria o rendición de cuentas que deban ser aprobadas por el Consejo del Patronato; distribuir y aplicar los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación; sustituir alguna o algunas de las facultades de la Junta Ejecutiva en una o varias personas y, en general, cuantas otras funciones resulten propias de su misión, a salvo las competencias del Consejo del Patronato.

Serán funciones específicas del PRESIDENTE, delegables en alguno de los miembros de la Junta, las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Junta Ejecutiva y convocar el Consejo del Patronato cuando las circunstancias así lo requieran.
- b) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados tanto por la Junta Ejecutiva como por el Consejo del Patronato.
- c) Disponer de los fondos bancarios, en unión de otro cualquiera de los miembros de la Junta Ejecutiva, o concretamente del Tesorero si algún miembro de la Junta ostenta tal cargo. Otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances. A tal efecto, y siempre en unión de otro miembro de la Junta, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad bancaria, Caja de Ahorros, incluso en el Banco de España y sus sucursales y efectuar cualquier otro acto de dominio de bienes muebles e inmuebles.
- d) Representar a la Fundación ante todo organismo público o privado, nacional o internacional.
- e) Tener facultades para extender poderes en general o a abogados y procuradores, previamente acordados por la Junta Ejecutiva, con delegación de cuantas así se acuerden.

Son funciones del SECRETARIO:

- a) Realizar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Ejecutiva y del Consejo del Patronato, con la antelación requerida por estos Estatutos, redactar sus órdenes del día, de acuerdo con el Presidente.
- b) Redactar las Actas de los órganos de dirección, suscribir las correspondientes certificaciones sobre tales acuerdos, colaborar en la redacción de la Memoria de la Fundación y dar a conocer al Presidente la correspondencia y demás documentos propios del cargo.

Son funciones del TESORERO:

- a) Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden.
- b) Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente.
- c) Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia de la Junta y previa aprobación del Presidente con su visto bueno.
- d) Presentar al Consejo del Patronato el balance de cuentas.

Son funciones del VOCAL, en su caso, las de ostentar la representación de la Junta Ejecutiva en cuantas misiones específicas se les encomienden por aquella, con expresa designación del Presidente.

Capítulo III: Del Comité Técnico-Asesor.

Artículo 24º.- El Comité Técnico-Asesor estará constituido por economistas o financieros, cuya principal finalidad será la de aconsejar a la Fundación en todo lo relativo a la forma de conseguir la máxima rentabilidad.

Capítulo IV: De los Benefactores de la Fundación.

Artículo 25º.- La Junta Ejecutiva podrá conceder el título de Benefactor de la Fundación a aquellas personas que, en virtud de sus circunstancias, considere oportuno. La condición de Benefactor de la Fundación será honorífica, gratuita y no tendrá ni derechos ni obligaciones.

TITULO IV: PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO DE LA FUNDACION.

Artículo 26º.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que le imponga el ordenamiento jurídico.

Artículo 27º.- El capital de la Fundación estará integrado:

- a) Por la aportación inicial en efectivo de 5.000.000 de pesetas, que realiza la Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria, en el momento de suscribirse la escritura pública de constitución de la Fundación.
- b) Por las rentas líquidas de sus bienes.
- c) Por los bienes muebles e inmuebles que actualmente le pertenezcan y los que en lo sucesivo adquiera.
- d) Por los rendimientos de su cartera de valores.

- e) Por los donativos y subvenciones tanto públicos como privados, de personas físicas o jurídicas, que pueda recibir.
- f) Por cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico tales como herencias, legados, donaciones, etc.

Artículo 28º.- Asimismo formarán parte de los ingresos de la Fundación, las aportaciones sucesivas de cuantas cantidades sean ingresadas por la Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria.

Artículo 29º.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

A tales fines deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos que obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Los gastos de administración en ningún caso podrán superar el diez por ciento del total de los ingresos.

Artículo 30º.- La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, siempre con la previa autorización del Protectorado de Fundaciones a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias y convenientes en los frutos y rentas del capital fundacional con el fin de evitar que este, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo. Sus actos estarán limitados por las normas imperativas de carácter general, estando obligados a observar la prescripción que para estos supuestos contempla la legislación sobre Fundaciones.

Artículo 31º.- Cuando las sociedades emisoras de títulos valores que formen parte de la cartera de la Fundación aumenten su capital social, atribuyendo a sus accionistas derechos de suscripción preferentes, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

En cualquier caso podrá concurrir a los aumentos de capital aún cuando por la sociedad emisora pudiera exigirse, excepcionalmente, alguna aportación patrimonial suplementaria.

En caso de fusión, en cualquiera de sus formas, de alguna o algunas de las sociedades cuyas acciones integren el capital de la Fundación, se considerará que los títulos valores que recibiera como consecuencia de tales operaciones, forman parte integrante del capital de la Fundación.

Artículo 32º.- Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositando los valores y metálico en establecimientos bancarios.

Artículo 33º.- Para cada año se formará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente. Entre los ingresos se comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación y en los gastos, la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio.

Durante el curso de este, se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

El presupuesto de la Fundación, tanto ordinario como extraordinario, que será siempre nivelado no excediendo nunca las previsiones de los gastos de las de los ingresos, será presentado por la Junta Ejecutiva a la aprobación del Consejo del Patronato quien lo someterá al Protectorado de Fundaciones para su liquidación.

Asimismo, al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente que será sometido a la aprobación del Consejo del Patronato.

TITULO V: MODIFICACION Y EXTINCION DE LA FUNDACION.

Artículo 34º.- El Consejo del Patronato propondrá al Protectorado de Fundaciones la modificación de los presentes Estatutos, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, y del art. 39 del Código Civil, siempre que resulte conveniente para sus intereses y no lo haya prohibido el fundador, interpretando el espíritu de la voluntad de este. Tales modificaciones se formalizarán en escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35º.- Si por cualquier circunstancia deviniere imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, el Consejo del Patronato propondrá al Protectorado de Fundaciones la disolución de la Fundación en la forma prevista en el art. 29 y siguientes de la Ley 30/1994, de Fundaciones, dando a los bienes de esta, la aplicación benéfica que estimase más conveniente.

Artículo 36º.- En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica la limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, de Fundaciones, especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete. La interpretación de lo establecido en estos Estatutos se hará en concordancia con lo regulado en dicho texto legal, el cual será asimismo aplicable para lo no previsto en los presentes Estatutos.